

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.369 · 1949

LEY 5369

Boletín Oficial, 29 de julio de 1949 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5369

LEY 5369

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Facúltase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de quinientos mil pesos ($ 500.00 m/n), para la adquisición de aviones ambulancias con destino al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

ARTÍCULO 2°. Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5369. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).